

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

maritza isabel bassa garcia <marytgarcia-2108@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 3:52 PM

**Para:** maritza isabel bassa garcia <marytgarcia-2108@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSOS reposicion en subsidio de apelacion.pdf; PODERJPCC2.pdf; CertificadosPDF DE ABOGADA RAMA JUDICIAL.pdf; registro JPCC3.pdf; ACTA DE AUDIENCIA RAD. 2019-00549 UMH (1) JPCC4.pdf;

les agradezco que me respondan si este correo fue recibido por ese Honorable Juzgado Primero por este mismo medio.

**SEÑOR:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E.S.D**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ANA MILENA LOPEZ MORELOS Y OTROS**

**DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS**

**RADICACION No 13-001-31-03-001-2019-00197-00**

**MARITZA ISABEL BASSA GARIA**, actuando como nueva apoderada de CECILIA ARIZA CAÑATE y del menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, identificada como aparece al pie de mi firma y de quienes son, compañera permanente debidamente reconocida por sentencia ejecutoriada e hijo de la víctima, respectivamente, de quien en vida respondía al nombre de JOSE MARIA JULIO LICONA (QEPD) cuya muerte, motiva el presente proceso, acudo a usted, interponiendo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 3 de agosto de 2021, notificado el 4 de este mes y este año en el estado Nro. 80, de acuerdo a lo siguiente:

### **INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA**

A parte de dar por descontado la procedencia de los medios impugnativos pues de conformidad con las normas procesales descritas en los artículos 318 y 321 del CGP, pues se presentan oportunamente y resultan procedentes en atención a la clase de providencia que atacan, quisiera decirle a su señoría o al honorable tribunal que revoque la decisión del pasado 3 de agosto de esta anualidad, ya que esta denegado el derecho sagrado al acceso a la justicia descrito en el art. 29 de la CN y descrito en la normas procesales que hablan de quienes son las personas que podrán intervenir en un proceso.

Olvida el despacho que mis representados tienen la vocación de estar llamados a este proceso y defender los derechos sustanciales que dicen tener en atención a las pruebas de la calidad de parientes que se acreditaron y que permiten incluso en gracia de discusión constituirse en parte procesal en este asunto, ya sea con lo que la norma adjetiva llama, "litisconsorte facultativo" (artículo 60) cuando en verdad en atención a la naturaleza del vínculo está claro que debe resolverse de manera uniforme tanto para la demandante como para las personas que represento, en los términos de lo que se conoce como "litis consorte necesario".

Sería en mi parecer muy triste, hablar de estos conceptos básicos del proceso, pero me veo obligada a ella en atención a que el operador judicial, le impide a mi clientes hacerse

parte dentro de este asunto y conocer la demanda para que de manera informada y técnica ejercite el contradictorio, ya sea coadyuvando la demanda que inició el asunto o en su defecto presentando sus propias pretensiones, ya que como sabe muy bien el despachador de justicia, radica en los mismos hechos como es el siniestro que causo la muerte de quien fuere el padre y compañero sentimental de quienes represento y que se busca se declare la responsabilidad de los demandados en la muerte de aquel y se reparen en algo los perjuicios y sufrimiento que ese hecho les ha generado.

Y es que la interpretación que hace el despacho de las normas descritas en el artículo 63 y 148 nada tiene que ver con la inteligencia de los mismos, entender que la compañera permanente y el hijo de la victima son terceros de un proceso, que es la calidad con que llega al proceso el interviniente, es desconocer la relación directa que tienen con el problema jurídico y es desconocer la calidad de sujeto procesal. Además, también quiere la judicatura someter a mis prohijados a un proceso diferente y si es del caso acumularlo, cuando este nuevo sistema procesal maleable, traído por el CGP, da prelación al principio de economía y celeridad y no es descabellado que ahora en la etapa que se encuentra se atiendan si es del caso las pretensiones de mis representados una vez se conozca la demanda y demás piezas procesales que conforman el expediente de este litigio.

### **PRETENSIÓN**

Respetuosamente solicito a su señoría, revocar la providencia del 3 de agosto del hogaño o en el peor de los casos conceder en el efecto suspensivo la apelación que interpongo en subsidio pues el auto que se trata, es de aquellos apelables de conformidad con el art. 321 del CGP y sea la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien revise la actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se le reconozca la calidad de parte procesal a mis prohijados, se le permita acceder al expediente y ejercitar su derecho a la acción y a la contradicción.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tenga como pruebas y se tenga como anexos los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Certificado del Consejo Superior de la Judicatura
- Copia del registro civil de nacimiento del menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, serial Nro. 56795161.
- Copia de la sentencia ejecutoriada donde se reconoce la unión marital de hecho entre CECILIA CAÑATE ARIZA y JOSE MARIA JULIO LICONA(QEPD) de fecha 6 de agosto de 2020.

## **NOTIFICACIONES**

Mis clientes y la suscrita recibiremos notificaciones en el correo electrónico [marytgarcia-2108@hotmail.com](mailto:marytgarcia-2108@hotmail.com) y en cel: 3013421332, autorizamos la notificación electrónica.

Atentamente,

**MARITZA ISABEL BASSA GRCIA**

**C.C. 1.047.411.061**

**TP. 288697 del C.S.de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE
DEMANDADO:	-ANA MILENA LOPEZ MORELOS -HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA JULIO LICONA (Q.E.P.D.)
RADICADO:	13-001-31-10-006-2019-00549-00

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de agosto de 2020.

AUDIENCIA N° \_\_\_\_

Inicio de audiencia: 09:00 a.m. del 6 de agosto de 2020.  
Fin de audiencia: 10:00 a.m. del 6 de agosto de 2020.

**INTERVINIENTES**

Por el Juzgado: JUEZ – CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS  
Por la parte demandante: CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE  
Apoderado demandante: MARIA ISABEL BASSA GARCIA  
Por la parte demandada: NO ASISTIÓ  
Curador Ad-litem: HECTOR RAMIREZ MUÑOZ – en representación de los herederos indeterminados del finado JOSE MARIA JULIO LICONA (Q.E.P.D.)  
Testigos: -ELIONEL MEZA  
-ANA JOSEFA PEDROZA  
-LUIS CARLOS FUENTES

**ETAPAS SURTIDAS**

1. EXCEPCIONES PREVIAS (NO PRESENTARON)
2. CONCILIACION (NO PROCEDE)
3. INTERROGATORIO DE PARTE
4. ETAPA PROBATORIA
5. FIJACION DEL LITIGIO
6. CONTROL DE LEGALIDAD
7. ALEGATOS DE CONCLUSION
8. SENTENCIA

**SENTENCIA**

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado Sexto de Familia de Cartagena administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre los señores CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE y el finado JOSE MARIA JULIO LICONA desde el mes de noviembre del año 2013 y hasta el 14 de junio del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En tal virtud, se DECLARA la existencia de la sociedad patrimonial entre estos y durante el término referido, que se termina por el fallecimiento del señor JOSE MARIA JULIO LICONA en los términos anotados precedentemente, cuya liquidación se someterá a las reglas del artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Esta decisión se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley. Sin recursos presentados.

Esta providencia adquirirá firmeza una vez notificado el agente del Ministerio Público, toda vez que existen menores de edad, al interior tanto de la parte demandada como en favor de la parte demandante.

Con ello culmina esta diligencia, se ordenará librar los oficios correspondientes, una vez notificado el señor agente del Ministerio Público.

SE TERMINA HOY 6 DE AGOSTO DE 2020 SIENDO LAS 10:00 AM.

CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS  
JUEZ



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 228699**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARITZA ISABEL BASSA GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1047411061.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	288697	25/04/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina LOAMADOR CALLE 34#20C37	BOLIVAR	CARTAGENA	6464097 - 3013421332
Residencia LO AMADOR CLL SANTANDER 20C37	BOLIVAR	CARTAGENA	6464097 - 3013421332
Correo	MARYTGARCIA-2108@HOTMAIL.COM.COM		

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **mayo** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**REF.: PODER.**

**CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE**, identificada con cedula No. 1047438171 de Cartagena, obrando en nombre propio y como representante legal de mi hijo menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARITZA ISABEL BASSA GARCIA**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1047411061 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 288697 del C.S. de la J. y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [marytgarcia-2108@hotmail.com](mailto:marytgarcia-2108@hotmail.com), para que en mi nombre inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT 860.009.578-6.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de suscribir, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todo en cuanto a derecho y en concordancia con el artículo 77 del C. G. P, sea necesario para el cabal cumplimiento y desarrollo de la labor encomendada.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

  
**CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE**

CC No. 1047438171 de Cartagena.

Correo: [Cecilia.ariza1991@outlook.com](mailto:Cecilia.ariza1991@outlook.com)

Acepto,

  
**MARITZA ISABEL BASSA GARCIA**

CC N° 1047411061 de Cartagena

T.P. 288697 del C. S. de la J.

Correo: [marytgarcia-2108@hotmail.com](mailto:marytgarcia-2108@hotmail.com)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia  
Registro Civil  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
18238488-4

NUIP 1.137.539.410

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 56795161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  X Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D N B

REGISTRADURIA DE AUXILIAR CL. MATERNIDAD RAFAEL CALVO - COLOMBIA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido JULIO Segundo Apellido ARIZA

Nombre(s) JOSE DAVID

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes ABR Día 02 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 182848736

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) ARIZA CANATE CECILIA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.047.438.171 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) JULIO LICONA JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 73.169.825 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante JULIO LICONA JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 73.169.825 Firma

Datos del primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos del segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes ABR Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza \* REGISTRADOR

HERNANDEZ GONZALEZ DE MEJIA Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD.No 13-001-31-03-001-2019-00197-00**

katherine Macia Brun <kmaciabrun@gmail.com>

Lun 9/08/2021 12:39 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSOS CECILIA CAÑATE ARIZA2.pdf; ACTA DE AUDIENCIA RAD. 2019-00549 UMH (1) JPCC4.pdf; registro JPCC3.pdf; PODER JUZGADO CECILIA ARIZA CAÑATE.pdf;

Cartagena, 4 de agosto de 2021.

**SEÑOR:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E.S.D**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ANA MILENA LOPEZ MORELOS Y OTROS**

**DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS**

**RADICACIÓN No 13-001-31-03-001-2019-00197-00**

**KATHERINE MARIA MACIA BRUN**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.694.723 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 159.102 del C.S. de la J, actuando como nueva apoderada de **CECILIA ARIZA CAÑATE** y del menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, identificada como aparece al pie de mi firma y de quienes son, compañera permanente debidamente reconocida por sentencia ejecutoriada e hijo de la víctima, respectivamente, de quien en vida respondía al nombre de JOSE MARIA JULIO LICONA (QEPD) cuya muerte, motiva el presente proceso, acudo a usted, interponiendo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 3 de agosto de 2021, notificado el 4 de este mes y este año en el estado Nro. 80.

Atte.

9/8/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena - Outlook

KATHERINE MACIA BRUN  
C.C 45694723 de Cartagena  
TP. N° 159.102 del C.S. de la J

Cartagena, 4 de agosto de 2021.

**SEÑOR:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E.S.D**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ANA MILENA LOPEZ MORELOS Y OTROS**

**DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS**

**RADICACION No 13-001-31-03-001-2019-00197-00**

**KATHERINE MARIA MACIA BRUN**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.694.723 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 159102 del C.S. de la J, actuando como nueva apoderada de CECILIA ARIZA CAÑATE y del menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, identificada como aparece al pie de mi firma y de quienes son, compañera permanente debidamente reconocida por sentencia ejecutoriada e hijo de la víctima, respectivamente, de quien en vida respondía al nombre de JOSE MARIA JULIO LICONA (QEPD) cuya muerte, motiva el presente proceso, acudo a usted, interponiendo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 3 de agosto de 2021, notificado el 4 de este mes y este año en el estado Nro. 80, de acuerdo a lo siguiente:

### **INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA**

A parte de dar por descontado la procedencia de los medios impugnativos pues de conformidad con las normas procesales descritas en los artículos 318 y 321 del cgp, pues se presentan oportunamente y resultan procedentes en atención a la clase de providencia que atacan, quisiera decirle a su señoría o al honorable tribunal que revoque la decisión del pasado 3 de agosto de esta anualidad, ya que esta denegado el derecho sagrado al acceso a la justicia descrito en el art. 29 de la CN y descrito en la normas procesales que hablan de quienes son las personas que podrán intervenir en un proceso.

Olvida el despacho que mis prohijados tienen la vocación de estar llamados a este proceso y defender los derechos sustanciales que dicen tener en atención a las pruebas de la calidad de parientes que se acreditaron y que permiten incluso en gracia de discusión constituirse en parte procesal en este asunto, ya sea con lo que la norma adjetiva llama, "litisconsorte facultativo" (artículo 60) cuando en verdad en atención a la naturaleza del

vínculo está claro que debe resolverse de manera uniforme tanto para la demandante como para las personas que represento, en los términos de lo que se conoce como “litis consorte necesario”.

Sería en mi parecer muy triste, hablar de estos conceptos básicos del proceso, pero me veo obligada a ella en atención a que el operador judicial, le impide a mi clientes hacerse parte dentro de este asunto y conocer la demanda para que de manera informada y técnica ejercite el contradictorio, ya sea coadyuvando la demanda que inició el asunto o en su defecto presentando sus propias pretensiones, ya que como sabe muy bien el despachador de justicia, radica en los mismos hechos como es el siniestro que causo la muerte de quien fuere el padre y compañero sentimental de quienes represento y que se busca se declare la responsabilidad de los demandados en la muerte de aquel y se reparen en algo los perjuicios y sufrimiento que ese hecho les ha generado.

Y es que la interpretación que hace el despacho de las normas descritas en el artículo 63 y 148 nada tiene que ver con la inteligencia de los mismos, entender que la compañera permanente y el hijo de la victima son terceros de un proceso, que es la calidad con que llega al proceso el interviniente, es desconocer la relación directa que tienen con el problema jurídico y es desconocer la calidad de sujeto procesal. Además, también quiere la judicatura someter a mis prohijados a un proceso diferente y si es del caso acumularlo, cuando este nuevo sistema procesal maleable, traído por el CGP, da prelación al principio de economía y celeridad y no es descabellado que ahora en la etapa que se encuentra se atiendan si es del caso las pretensiones de mis representados una vez se conozca la demanda y demás piezas procesales que conforman el expediente de este litigio.

## **PRETENSIÓN**

Respetuosamente solicito a su señoría, revocar la providencia del 3 de agosto del hogaño o en el peor de los casos conceder en el efecto suspensivo la apelación que interpongo en subsidio pues el auto que se trata, es de aquellos apelables de conformidad con el art. 321 del CGP y sea la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien revise la actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se le reconozca la calidad de parte procesal a mis prohijados, se le permita acceder al expediente y ejercitar su derecho a la acción y a la contradicción.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tenga como pruebas y se tenga como anexos los siguientes documentos:

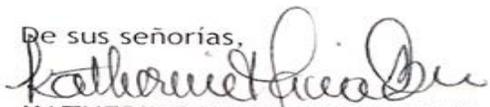
- Poder para actuar.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor JOSE DAVID JULIO ARIZA, serial Nro. 56795161.

- Copia de la sentencia ejecutoriada donde se reconoce la unión marital de hecho entre CECILIA CAÑATE ARIZA y JOSE MARIA JULIO LICONA(QEPD) de fecha 6 de agosto de 2020.

### NOTIFICACIONES

Mi cliente y la suscrita recibiremos notificaciones en el correo electrónico [kmaciabrun@gmail.com](mailto:kmaciabrun@gmail.com) al pie de mi firma y por ello, autorizamos la notificación electrónica.

Atentamente,

De sus señorías,  
  
KATHERINE MARIA MACIA BRUN  
C.C. N° 45.694.723 CARTAGENA  
T.P N° 159102 DEL C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE
DEMANDADO:	-ANA MILENA LOPEZ MORELOS -HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA JULIO LICONA (Q.E.P.D.)
RADICADO:	13-001-31-10-006-2019-00549-00

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de agosto de 2020.

AUDIENCIA N° \_\_\_\_

Inicio de audiencia: 09:00 a.m. del 6 de agosto de 2020.  
Fin de audiencia: 10:00 a.m. del 6 de agosto de 2020.

**INTERVINIENTES**

Por el Juzgado: JUEZ – CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS  
Por la parte demandante: CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE  
Apoderado demandante: MARIA ISABEL BASSA GARCIA  
Por la parte demandada: NO ASISTIÓ  
Curador Ad-litem: HECTOR RAMIREZ MUÑOZ – en representación de los herederos indeterminados del finado JOSE MARIA JULIO LICONA (Q.E.P.D.)  
Testigos: -ELIONEL MEZA  
-ANA JOSEFA PEDROZA  
-LUIS CARLOS FUENTES

**ETAPAS SURTIDAS**

1. EXCEPCIONES PREVIAS (NO PRESENTARON)
2. CONCILIACION (NO PROCEDE)
3. INTERROGATORIO DE PARTE
4. ETAPA PROBATORIA
5. FIJACION DEL LITIGIO
6. CONTROL DE LEGALIDAD
7. ALEGATOS DE CONCLUSION
8. SENTENCIA

**SENTENCIA**

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado Sexto de Familia de Cartagena administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre los señores CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE y el finado JOSE MARIA JULIO LICONA desde el mes de noviembre del año 2013 y hasta el 14 de junio del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En tal virtud, se DECLARA la existencia de la sociedad patrimonial entre estos y durante el término referido, que se termina por el fallecimiento del señor JOSE MARIA JULIO LICONA en los términos anotados precedentemente, cuya liquidación se someterá a las reglas del artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Esta decisión se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley. Sin recursos presentados.

Esta providencia adquirirá firmeza una vez notificado el agente del Ministerio Público, toda vez que existen menores de edad, al interior tanto de la parte demandada como en favor de la parte demandante.

Con ello culmina esta diligencia, se ordenará librar los oficios correspondientes, una vez notificado el señor agente del Ministerio Público.

SE TERMINA HOY 6 DE AGOSTO DE 2020 SIENDO LAS 10:00 AM.

CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS  
JUEZ



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia  
Registro Civil  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
18238488-4

NUIP 1.137.539.410

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 56795161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  X Notaría  Número   Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D N B

REGISTRADURIA DE AUXILIAR CL. MATERNIDAD RAFAEL CALVO - COLOMBIA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido JULIO Segundo Apellido ARIZA

Nombre(s) JOSE DAVID

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes ABR Día 02 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 182848736

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) ARIZA CANATE CECILIA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.047.438.171 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) JULIO LICONA JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 73.169.825 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante JULIO LICONA JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 73.169.825 Firma

Datos del primer testigo

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos del segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes ABR Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza \* REGISTRADOR HERNANDEZ GONZALEZ DE MEJIA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Santa Marta, 04 de Agosto de 2021

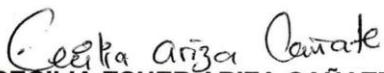
### PODER ESPECIAL

**CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma respetuosamente me dirijo a usted, obrando en nombre propio y en representación de mi hijo menor nombre de mi hijo JOSE DAVID JULIO ARIZA manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **KATHERINE MARIA MACIA BRUN**, igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. 45.694.723 de Cartagena, abogada con Tarjeta Profesional No. 159.102 del C. S. de la Judicatura para que en mi nombre y en representación de mi hijo JOSE DAVID JULIO ARIZA interponga los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 3 de agosto de 2021, notificado el 4 de este mes y este año en el estado Nro. 80 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con radicado No 13-001-31-03-001-2019-00197-00 y para que continúe, desarrolle y lleve hasta su culminación proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con Nit. 860.009.578-6.

Mi apoderado, cuenta con todas, las facultades necesarias para el desarrollar la siguiente gestión, en especial las de presentar la solicitud de conciliación, fórmulas de arreglo y las demás consagradas en el art. 70 del C.P.C y las facultades de recibir, conciliar, transigir y de presentar fórmulas de arreglo.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,

  
**CECILIA ESTHER ARIZA CAÑATE**

CC No. 1047438171 de Cartagena.

Correo: Cecilia.ariza1991@outlook.com

Acepto,

De sus señorías,  
  
**KATHERINE MARIA MACIA BRUN**  
C.C. N° 45.694.723 CARTAGENA  
T.P N° 159102 DEL C. S. de la J.